

---

---

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

---

---

Reg. 0169 - M. 485492 - Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 001-DGERR-001-2017**

**APROBACIÓN DE REFORMA  
A LA NORMATIVA DE OPERACIÓN**

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el inciso 2) numeral III.3.1, Tipos de combustibles, del Anexo Comercial de la Normativa de Operación, aprobada por Resolución Ministerial No.001-03-02-2012, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.56 del 01 de abril del año 2013, define como tipo de combustible representativo, empleado en el Mercado Mayorista, la publicación PLATT'S US MARKETSCAN, el cual denomina a los combustibles como "Fuel Oil No. 6 3% S (Bunker) y No. 2 Oil (Diesel)".

**II**

Que la empresa S&P Global Platts, encargada de la publicación PLATT'S US MARKETSCAN, a partir del día 3 de enero del 2017, actualizó la especificación de la referencia del "Fuel Oil", cambiando el nombre de la cotización de "Fuel Oil No. 6 3% S" a "USGC HSFO"; bajo el código PUAZF00.

**III**

Que el INE en uso de las facultades establecidas en el Decreto No. 87 "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía" y sus reformas, propone al Ministerio de Energía y Minas, mediante Certificación de Acuerdo Administrativo No. INE-CD-01-01-2017, una reforma del Anexo Comercial de la Normativa de Operaciones, numeral III.3.1 Tipos de combustibles, inciso 2), que se leerá así:

"2) Se define:

- *Publicación: PLATT'S US MARKETSCAN*
- *Puerto representativo: Costa del Golfo*
- *Fuel Oil USGC HSFO (Bunker) y No. 2 Oil (Diésel)"*

**IV**

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad al artículo 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, tiene entre sus funciones y atribuciones la de aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador, el INE.

**POR TANTO**

El Ministro de Energía y Minas, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación a la Normativa de Operación, en el Anexo Comercial: "Costos Variables y Costos de Arranque Térmicos"; numeral "III.3. Precio Referencial Medio de un Combustible"; y sub numeral "III.3.1. Tipos de Combustibles"; el cual se leerá de la siguiente manera:

**III.3. PRECIO REFERENCIAL MEDIO DE UN COMBUSTIBLE.****III.3.1. TIPOS DE COMBUSTIBLES:**

1. Para cada tipo de combustible empleado en el Mercado Mayorista se definirá un combustible representativo en una publicación internacional en un puerto de comercialización internacional representativo.

2. Se define:

- **Publicación:** PLATT'S US MARKETSCAN
- **Puerto representativo:** Costa del Golfo
- **Fuel Oil USGC HSFO (Bunker) y No. 2 Oil (Diésel)**

3. Los tipos de combustibles seleccionados son los más representativos y sólo considerados a los efectos del cálculo del precio referencial medio. No implican ninguna definición sobre el combustible que deben consumir las plantas, que deberán cumplir con sus requerimientos operativos y ambientales.

**SEGUNDO:** La presente modificación de la Normativa de Operación entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta. Diario Oficial.

En la ciudad de Managua a los 20 días del mes de enero del año 2017. (f) **Salvador Mansell Castrillo**, Ministerio de Energía y Minas.